

Constancia secretarial: Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar la presente demanda venció el 21 de marzo del año en curso, sin que se pronunciara al respecto. Paso a despacho hoy 22 de marzo de 2023.

Braya Lorena Cardeño García  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No.	057363189001 2023-00045-00
REFERENCIA	Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE	Alba Lucia Rúa Aristizabal
DEMANDADO	Sociedad Minera La Reliquia S.A.S. y Aris Mining Segovia
INTERLOCUTORIO No. 82-20	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Mediante providencia del 8 de marzo del presente año el despacho exigió unos requisitos previa admisión de la demanda.

El artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del CPL y de la SS), indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, la misma habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

### RESUELVE

RECHAZAR la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ALBA LUCIA RUA ARISTIZABAL en contra de la SOCIEDAD MINERA LA RELIQUIA S.A.S. y ARIS MINING SEGOVIA.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

(Firma digitalizada)

### CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° **15**

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día **23** del mes de **marzo** de 2.023 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

Blcg.